

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2012/01

26 de enero de 2012

INCORPORACION DEL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO EN EL ÁMBITO DE COTIZACIÓN AL SISTEMA RED DIRECTO

La TGSS, en cumplimiento de su compromiso de ofrecer un mayor y mejor servicio a los empresarios, ha creado el servicio de cotización en Red Directo para las empresas pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, establecido por la Ley 28/2011, de 22 de septiembre.

Por tanto, avanzando en su objetivo de ampliar las funcionalidades que ofrece el Sistema RED Directo a los usuarios del mismo, los autorizados RED Directo, que hasta el momento sólo podían realizar acciones de CCC pertenecientes al Régimen Especial Agrario asignados a su autorización relativas al ámbito de afiliación y presentación de partes médicos de Incapacidad Temporal, a partir de febrero de 2012, podrán además cumplimentar y presentar las relaciones nominales de los trabajadores de las empresas del Sistema Especial Agrario a través de Internet y obtener el Recibo de Liquidación de Cotizaciones, que sustituye al TC1/8, tanto de liquidaciones normales (L00) como de las liquidaciones complementarias que actualmente pueden ser presentadas por las empresas del Régimen General y Régimen Especial de Trabajadores del Mar (L02, L03, L09 y L13).

Igualmente, estarán operativos para este Sistema Especial el resto de servicios que ofrece RED Directo en el ámbito de cotización:

- o Obtención del borrador del TC2 y Recibo de Liquidación
- o Cambio de la modalidad de pago elegida y de los datos de la cuenta bancaria
- o Consulta de documentos presentados e impresión de duplicados
- o Obtención de Recibos de Liquidación de Cotizaciones con recargo
- o Anulación de Documentos
- o Obtención de recibos de liquidación de cuota empresarial y a cargo de los trabajadores por separado
- o Consulta, obtención de informes y de boletines de ingreso de liquidaciones para las que se haya generado documentos de deuda.

De esta forma se pone a disposición de los usuarios que gestionan Códigos de Cuenta de Cotización del Sistema Especial Agrario las ventajas que ofrece este medio de transmisión:

- o Mínima infraestructura: sólo se necesita un PC con conexión a Internet.
- o Herramienta sencilla: no requiere especiales conocimientos informáticos ni en materia de Seguridad Social.
- o Conexión directa con la TGSS para llevar a cabo los trámites de afiliación, cotización y partes médicos en tiempo real.

Puesto que el servicio accede a los datos necesarios para calcular la cotización, el usuario sólo debe informar aquellos que son desconocidos por el sistema:

- Bases de cotización
- Otros datos: bonificación por Formación Continua, etc.

Como novedad, única y exclusivamente para el Sistema Especial Agrario, el usuario ya no deberá informar en la aplicación de RED Directo de las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de los trabajadores, ni de las fechas a las que hagan referencia dichas situaciones.

El Sistema, en base a los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social y los aportados por el usuario calcula las cuotas y bonificaciones /reducciones que procedan incluidas las reducciones propias del Sistema especial Agrario.

Recordamos que en la página web de la Seguridad Social <http://www.seg-social.es>, en la ruta Sistema RED>RED Directo>Documentación RED Directo> Manuales de Usuario y Formularios se puede obtener la información y material necesario.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 20/2011, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA PRESUPUESTARIA, TRIBUTARIA Y FINANCIERA PARA LA CORRECCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO (B.O.E 31 DE DICIEMBRE DE 2011)

El artículo 13 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público establece la "actualización de las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional", en los siguientes términos:

- Las cuantías de las bases máximas aplicables en los distintos Regímenes de la Seguridad Social se incrementarán, respecto a las vigentes en el 2011, en un 1 por ciento.
- En el Régimen Especial de la Minería del Carbón, y a efectos de cálculo de las bases normalizadas de cotización por contingencias comunes, se aplicará lo dispuesto en el apartado Ocho del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, si bien el período a considerar será el de 1 de enero a 31 de diciembre de 2011.
- Respecto a los tipos de cotización adicional en relación con el anticipo de la edad de jubilación, para el año 2012 se establecen los siguientes:
 - Bomberos: 7,10 por ciento, del que 5,92 por ciento será a cargo de la empresa y 1,18 a cargo del trabajador.
 - Ertzaintza: 6,50 por ciento, del que 5,42 por ciento será a cargo de la empresa y 1,08 a cargo del trabajador.
- Respecto a la cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del régimen General de la Seguridad Social, las medidas previstas en este Real Decreto serán objeto de concreción mediante la Orden Ministerial por la que se desarrollarán las normas de Cotización para el año 2012.
- La Disposición Decimoséptima de este Real Decreto relativa a las "actividades formativas en los contratos de formación y el aprendizaje" establece que:

"En los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados desde el 31 de agosto de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011, el plazo máximo para el comienzo de las actividades formativas establecido en el artículo 11.2d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se extenderá hasta el 31 de enero de 2012".

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA GRABAR MOVIMIENTOS DE ALTAS Y BAJAS EN EL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO

En el Boletín de Noticias RED 2011/13 se anunciaba que se considerarían como presentados en plazo los movimientos de alta y baja respecto al Sistema Especial Agrario 0163 cuya fecha real estuviera comprendida entre el 1 y el 20 de enero de 2012 y que fueran transmitidos entre el 9 y 20 de enero, aunque en el momento de la mecanización apareciesen como fuera de plazo.

Se comunica que el proceso automático que se había programado para el día 20 con el fin de equiparar la fecha de efectos a la fecha real, ha sido ampliado hasta el día 31 de enero de 2012. En consecuencia, se podrán grabar los citados movimientos cuya fecha real esté comprendida entre el 1 y el 31 de enero de 2012 y serán considerados como presentados en plazo.

MODIFICACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO DEL TRATAMIENTO DE LA EXCLUSIÓN DE LA COTIZACIÓN POR DESEMPLEO.

Se modifican las instrucciones dadas en el Boletín de Noticias RED 2011/12, de 7 de diciembre de 2011, respecto a la identificación de la exclusión de la cotización por desempleo (clave de deducción CD25 "exención de desempleo").

Los trabajadores por los que no proceda cotizar por la contingencia de desempleo (exclusión prevista en el artículo 4 de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, para familiares hasta segundo grado del titular de la explotación agraria, así como trabajadores excluidos de cotizar por desempleo de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimosexta del RD 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009) se identificarán mediante un nuevo campo en el segmento DAT "cotización desempleo", con las siguientes características:

- El actual campo del FAN 1280 del DAT "Reservado" alfanumérico de 10 posiciones, se divide en dos:
 - Campo 1271: "Cotización desempleo" alfanumérico de 1 posición (posición 61). Cuando el trabajador esté excluido de cotizar por dicha contingencia se informará el valor "N". Para los trabajadores por los que sí exista obligación de cotizar el campo se dejará en blanco.
 - Campo 1280 "Reservado" alfanumérico de 9 posiciones.

Validaciones:

- Este campo sólo se aceptará si el Régimen/ Sector del Código de Cuenta de Cotización es 0163 (Sistema Especial Agrario). En caso de que venga este indicador en otro Régimen se informará de error "indicador no válido para Régimen" y no se tratará.
- No se tendrá en cuenta en el cálculo de las cuotas de desempleo las bases de accidentes de trabajo (BA00, BA02, BA20 y BA22) de aquellos trabajadores que tengan el indicador "N" en el campo 1271 del segmento DAT.
- En el Sistema Especial Agrario (0163) no se permitirá la clave de deducción CD25 que mantiene su anterior denominación "exención de desempleo hijos menores de 30 años de Autónomos"

Modificación de los elementos totalizadores de cálculos (EDTCAXX)

Se modifican los elementos totalizadores de "Otras Cotizaciones" en los siguientes términos:

- EDTCA50 cambia su denominación y contenido de "Otras Cotizaciones" a "Desempleo":
En el campo base se sumarán las bases de accidentes de trabajo al tipo total (suma BA00 y BA02), de todos los DAT, excepto de aquellos en los que figure el indicador "N" en el campo 1271. En el campo "cuota" se consignarán las cuotas por desempleo calculadas al tipo total, mínimo o medio, según corresponda, en función de contrato y condiciones del trabajador (minusvalía).
- EDTCA52 "FOGASA y Formación Profesional. Tipo total".
En el campo base se sumarán las bases de accidentes de trabajo al tipo total (suma BA00 y BA02), de todos los DAT. En el campo "cuota" se consignarán las cuotas por FOGASA y Formación Profesional al tipo total.
- EDTCA51 "Desempleo exclusivamente empresarial":
En el campo base se sumarán las bases de accidentes de trabajo y otras cotizaciones al tipo exclusivamente empresarial (suma de bases con clave BA20 y BA22), de todos los DAT, excepto de aquellos en los que figure el indicador "N" en el campo 1271. En el campo "cuota" se consignarán las cuotas por desempleo calculadas al tipo exclusivamente empresarial, mínimo o medio, según corresponda, en función de contrato y condiciones del trabajador (minusvalía).
- EDTCA53 "FOGASA y Formación Profesional. Tipo empresarial".
En el campo base se sumarán las bases de accidentes de trabajo y otras cotizaciones al tipo exclusivamente empresarial (suma de bases con clave BA20 y BA22) de todos los DAT. En el campo "cuota" se consignarán las cuotas por FOGASA y Formación Profesional calculadas al tipo exclusivamente empresarial.
- El elemento EDTCA57 "Otras cotizaciones al tipo exclusivamente empresarial" no se admitirá en este Sistema Especial.
- Estos elementos de cálculo totalizarán directamente en el elemento "EDTTT30" ("Líquido de Otras Cotizaciones"):

$$\text{EDTTT30 "Líquido Otras Cotizaciones"} = \text{EDTCA50} + \text{EDTCA51} + \text{EDTCA52} + \text{EDTCA53} - \text{EDTCA60} - \text{EDTCD24} - \text{EDTCD30}.$$

NUEVO VALOR DE RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL

El Real Decreto-Ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, modificaba la situación de los contratos de formación en cuanto a la acción protectora de desempleo, tanto para los contratos iniciales celebrados a partir del 18.06.2010 como para las prórrogas de contratos anteriores que se realizaran a partir de dicha fecha.

En determinados casos las prórrogas de estos contratos tienen que cotizar por desempleo pero no tienen derecho a la correspondiente bonificación. Para identificar estas situaciones se ha creado un nuevo valor en el campo *"Relación Laboral de Carácter Especial"*:

9920 – FORM. PRORR. NO BONIF.

JUBILACIÓN CUERPO DE LA ERTZAINZA

Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de la Ertzaintza, destinados en comisión de servicios en otra Administración Pública que no sea de la Comunidad autónoma vasca, pueden ser beneficiarios del coeficiente reductor previsto en la Disposición Adicional cuadragésima séptima de la Ley General de la Seguridad Social.

Como consecuencia de ello, las entidades públicas para las que la policía autonómica presta servicios en comisión, deberán abrir un nuevo Código de Cuenta de Cotización, en que darán de alta a estos trabajadores, y en el que deberán efectuar la cotización adicional correspondiente al colectivo de la Ertzaintza.

Por su parte, a los trabajadores se les deberá anotar en el campo *"Coeficiente reductor de la edad de jubilación"* el valor 05.